

Noticias de Responsabilidad Médica

OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO POR MÉDICO

El Código Penal castiga a todos los ciudadanos que no socorrieren a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, pudiendo hacerlo sin riesgo propio ni de terceros y, en segundo lugar, a los profesionales que, estando obligados a ello, denegaren asistencia sanitaria o abandonaren los servicios sanitarios cuando de la denegación o abandono derive riesgo grave para la salud de las personas. De estas normas se desprende que la obligación de solidaridad abarca a todo ciudadano y a los profesionales sanitarios en la forma indicada en segundo lugar, siendo ésta de la que nos vamos a ocupar seguidamente.

Para proceder a aplicar el tipo específico regulado en el artículo 196 del Código Penal, es preciso que previamente concurren los elementos de la figura básica prevista en el artículo 195 del mismo código, a saber:

1º) Una conducta omisiva sobre el deber de socorrer a una persona desamparada, esto es, que no pueda auxiliarse a sí misma, ni que lo esté por terceras personas que hagan innecesaria la ayuda del omitente.

2º) Que se encuentre en peligro manifiesto, lo que supone una situación de necesidad patente, evidente y fácilmente reconocible y además grave, la que tendrá esta consideración cuando existan grandes probabilidades de muerte o de lesiones relevantes.

3º) Que no exista riesgo propio o de un tercero, como puede ser la posibilidad de sufrir una lesión o un perjuicio desproporcionado en relación con la ayuda que necesita la persona que se halla en peligro.

4º) Un elemento subjetivo constituido por la conciencia de las circunstancias de desamparo de la víctima, la necesidad de auxilio y el deber de actuar y, a

pesar de ese conocimiento, voluntariamente el sujeto deja de socorrer a la persona desamparada y en peligro manifiesto y grave.

En la presente resolución, la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Sevilla confirma el archivo de las actuaciones con respecto a un supuesto delito de omisión del deber de socorro. Se establece que tras el estudio de las actuaciones queda evidenciado que existió un defectuoso funcionamiento de los servicios médicos de urgencia del 061, debido a una avería en el sistema informático, que provocó un considerable retraso en la asistencia sanitaria que había de prestarse al enfermo terminal. La existencia de esta avería resultaba incuestionable, cosa distinta es que existiera delito.

Concluye la presente resolución que el caso enjuiciado no reunía los requisitos anteriormente descritos ya que

“el fallo de estos servicios -en concreto, en el 061- es por completo independiente del fatal e inevitable desenlace en el devenir irreversible de la enfermedad. Con o sin inmediata asistencia médica, el enfermo hubiera fallecido a consecuencia de su enfermedad. Es esto algo tan evidente que de ninguna manera puede cuestionarse seriamente y, por lo mismo, no se cuestiona”.

Lo cierto es que son contadas las sentencias del Tribunal Supremo por el delito del artículo 196 del Código Penal. En líneas generales, un delito de comisión por omisión, es el que la omisión está próxima a ser la causa del resultado, no constituyendo tal figura jurídica por no tener el médico el papel de garante en cuanto a la vida o salud del fallecido, pero en cualquier caso supone una inactividad consciente de ayuda a quien se halla necesitado urgentemente de ella, lo que motiva el máximo reproche culpabilístico a ese profesional médico que caprichosamente no cumple con la más elemental de sus obligaciones.



Ofelia De Lorenzo
Aparici (*)

AmniSure
SPAIN S.L.

Test RPM
Test de detección de
Rotura Prematura
de Membranas Fetales

info@amnisure.es

AmniSure® es distribuido en España directamente por Amnisure Spain S.L., con garantía de entrega en 24/48 horas.

(*) Bufete De Lorenzo Abogados